

**Expediente Rol D-083-2018**

**Fiscal Instructor:** Antonio Maldonado Barra

**En lo principal:** Se tenga presente. **En el Primer Otrosí:** Se tenga presente lo que indica en relación con las observaciones formuladas al Programa de Cumplimiento.

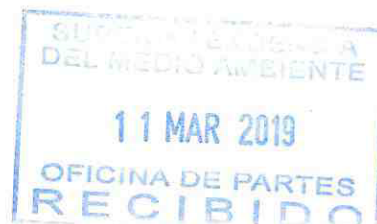
**En el Segundo Otrosí:** Acompaña documentos.

**Señor Fiscal Instructor**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Eduardo Guerrero Nuñez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en su calidad de gerente general y en representación de **RR Wine Limitada**, en adelante indistintamente "RR Wine", al señor Fiscal Instructor, solicito tener presente lo siguiente en relación con la presentación hecha por la Junta de Vigilancia del Estero Carretón y denegar la solicitud de medidas provisionales por ser ellas improcedentes:

**I. Antecedentes**

1. Que, como es del conocimiento del señor Fiscal Instructor a RR Wine le fueron formulados cargos en el proceso sancionatorio ROL D-083-2018, de esa Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-083-2018, de fecha 10 de septiembre de 2018.
2. Que, RR Wine, haciendo uso del derecho que le confiere la ley, presentó con fecha 12 de octubre de 2018, un Programa de Cumplimiento en el cual se hace cargo de las infracciones atribuidas, ofreciendo diversas acciones para corregir dichas situaciones.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 3 /Rol-083-2018, el señor Fiscal formuló observaciones al Programa de Cumplimiento, disponiendo que RR Wine lo reformulara haciéndose cargo de las observaciones.



4. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, RR Wine hizo presentación ante esa Superintendencia de carta respuesta de las observaciones formuladas y acompañando un texto refundido del PdC actualizado.

5. Que, mediante presentación de 19 de noviembre de 2018, la Junta de Vigilancia del Estero Carretón solicitó hacerse parte en el procedimiento sancionatorio, solicitud que fue acogida por Resolución Exenta N° 5/ ROL D-083-2018.

6. Que, con fecha 31 de enero de 2019, la Junta de Vigilancia del Estero Carretón – en adelante indistintamente “JVEC”- presentó ante esa Superintendencia un escrito solicitando se decreten medidas provisionales y formulando observaciones al Programa de Cumplimiento presentado.

## II. En cuanto a las medidas provisionales solicitadas

La JVEC solicitó al señor Fiscal Instructor que se decretaran las medidas provisionales contempladas en las letras a), b) y f) del artículo 48 de la Ley N° 20.417. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

### 1. **RR Wine no descarga Riles al Estero Carretón**

La autorización ambiental de la Planta de Riles de RR Wine, contenida en la Resolución Exenta N° 373 de 12 de octubre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Maule (RCA 373/2006), señala en su numerando 3.6.3, letra b), que los riles generados por la actividad vitivinícola **serán dispuestos al suelo mediante un sistema de riego por aspersión**. Esta forma de disposición, agrega el mismo numerando impide que éstos **fluyan hacia cuerpos de aguas naturales o artificiales produciendo problemas de contaminación**.

Por su parte, en el historial de fiscalización que se relata en la Formulación de Cargos de esa Superintendencia, consta que no hay vertimientos de riles en los cursos de agua aledaños del inmueble en el que se emplazan las instalaciones de RR Wine, según dan cuenta las siguientes documentos:

a) El Ordinario N° 2602, de 7 de agosto de 2013 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que constató **que no se visualizaba vertimiento de riles en canal de aguas lluvia**, afluente del canal del Cerro o Santelices.

b) El Acta de Inspección Ambiental de 13 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Servicio Sanitarios, que da cuenta de un derrame de residuos líquidos industriales sin tratar, al canal Pulmodón, cuyo caudal desemboca en el estero Carretones, en la misma se consigna que tal situación correspondió a **un hecho completamente aislado y temporal, como fue la rotura de una cañería de impulsión de riles crudos** a la planta de tratamiento.

c) El Acta de Fiscalización, esta vez por esa Superintendencia del Medio Ambiente, realizada con fecha 12 de junio de 2016, que constató derrame de aguas de refrigeración mezcladas con vino, en el sector de bombas de vacío, **directamente hacia el suelo.**

d) La fiscalización, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema en sentencia rol 78447/2013, de fecha 28 de marzo de 2018, es decir, **en plena vendimia**, se constató la existencia de un sistema de evacuación de aguas lluvias, utilizadas en riego de viñas de la unidad fiscalizable, **las cuales no son vertidas al Canal Pulmodón y/o al Canal Carretones.**

En lo que se refiere a la antes citada sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, que es invocada como fundamento para solicitar las medidas provisionales, debe considerarse que ella no concluye en la autoría de RR Wine y de ninguna otra empresa del sector, respecto de la “alta contaminación del estero Carretón, que experimenta en la temporada que corre desde febrero a mayo de cada año”, por lo que mal podría asumirse, como lo pretende la JVEC, que mi representada sea responsable de la contaminación de dicho estero.

## **2. Análisis particular de las argumentaciones de JVEC para solicitar la aplicación de medidas provisionales.**

a. La presentación de la JVEC, de 31 de enero de 2019, hace referencia a la alta contaminación que se produciría en el Estero Carretón, específicamente en los periodos de vendimia, usando como fundamento la sentencia de la Corte Suprema,

Rol 7844-2013, que declara que el Estero Carretón experimenta una alta contaminación en los periodos de febrero a mayo de cada año.

La misma, sin embargo, no responsabiliza a RR Wine de tal contaminación. Así lo evidencia el considerando Octavo de dicha sentencia, que señala que: *“...se debe señalar que en estos autos no existen antecedentes **suficientes para imputar a las empresas recurridas la autoría de la contaminación del Estero Carretón; sin embargo, ello no es óbice para que esta acción pueda prosperar...**”*. Efectivamente, y si bien en virtud de esta argumentación la Corte acogió el recurso, lo hizo sin poder adjudicar responsabilidad a RR Wine, ordenando a los servicios públicos competentes medidas de fiscalización, entre las cuales están las que han sido antes aludidas, que dan cuenta que **RR Wine no descarga riles en el estero Carretón**.

b. Argumenta JVEC que es justificativo de la solicitud de aplicación de medidas provisionales la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas durante la época de la vendimia citando también para ello, la doctrina emanada de los fallos de la Corte Suprema, que lo tipifica como una hipótesis de riesgo potencial.

Esta hipótesis, sin embargo, podría corresponder, si es que RR Wine fuera responsable de tal riesgo potencial, en el sentido que estuviese contribuyendo a la contaminación del estero Carretones, como por ejemplo, si descargara sus riles en el estero Carretones a través de una cañería sin cumplir con los parámetros del D.S. N° 90. Pero como ha quedado establecido, no existe infraestructura, entendida ella como mangueras, cañerías, ductos, canaletas u otras, que permita la descarga de riles de RR Wine hacia ese cuerpo de agua ni hacia ningún otro, como ha quedado en evidencia con las fiscalizaciones realizadas.

Conforme a lo señalado, no se cumple el supuesto de daño inminente en los términos que establece la ley ni la jurisprudencia, , porque usando sus mismas palabras no existe el riesgo de que “la posibilidad de que se concrete” desde el momento en que no hay descargas a los cursos de agua.

c. En cuanto a que RR Wine estaría actuado al margen de la RCA que autoriza su funcionamiento, objeto de la formulación de cargos, circunstancia que contribuiría a generar un “riesgo ambiental”, según las palabras citadas de la Corte

Suprema, tal riesgo, en este caso, solamente podría expresarse en el de contaminación de las aguas superficiales con riles provenientes de la planta de tratamiento de la empresa, situación que como se ha señalado no ocurre en la especie, porque los riles no son descargados en los cursos de agua, sino dispuestos a través de un sistema de riego.

d. En cuanto a las expresiones "eventual alteración del suelo y posible alteración de las aguas subterráneas, de carácter significativo" contenida en el Programa de Cumplimiento a las que JVEC atribuye reconocimiento por parte de RR Wine de que estaría provocando efectos, debe señalarse que tales expresiones corresponden a una obligación de prueba atribuida al fiscalizado que se acoge a un programa de cumplimiento en el sentido que debe descartar efectos ambientales como consecuencia de la infracción. Tal obligación fue cumplida por RR Wine, como es del conocimiento del señor Fiscal Instructor, acompañándose conjuntamente con la presentación del Programa de Cumplimiento, informes suscritos por una empresa técnica de fiscalización ambiental (ETFA) que **dan cuenta de la inexistencia de efectos en el suelo y en el agua.**

e. En lo referido a que las instalaciones de RR Wine habrían aumentado de tamaño excediendo su autorización ambiental, y que la DIA actualmente en trámite ante el Servicio de Evaluación Ambiental sería una constatación de la existencia de un daño inminente, el cual, nuevamente, se asocia con la "alta contaminación en el estero Carretones".

Como ha venido señalándose, el supuesto de daño inminente que justificaría la adopción de las medidas provisionales está asociado con la contaminación del estero Carretones, en relación con lo cual la planta de riles aprobada ambientalmente y sus modificaciones en actual proceso de evaluación ambiental, **no consideran de modo alguno la descarga de riles en dicho curso de agua superficial ni en ningún otro**, por lo que no podría provocarse la contaminación que se indica.

f. Con respecto a la urgencia en ser evitados los daños que podrían provocarse al medio ambiente o a la salud de las personas frente a la proximidad de la temporada de vendimias, JVEC alude aun proceso sancionatorio de similares características en el cual se decretaron medidas provisionales como es el caso de Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Limitada.

A este respecto cabe hacer presente al señor Fiscal Instructor que el aludido proceso sancionatorio (Rol D-070-2017), no resulta comparable con el PdC presentado de RR Wine. Ello, porque, a diferencia del actuar de la Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Limitada, RR Wine no ha evitado en ningún momento el ejercicio por parte de esa Superintendencia de sus atribuciones de fiscalización, contando esta última con todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, teniendo siempre una actitud colaborativa con la autoridad ambiental.

Es más, el PdC presentado el 22 de Noviembre presentado por RR Wine, a diferencia del propuesto a la Autoridad Ambiental por Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Limitada, junto con acreditar que no se han producido efectos negativos en el suelo y en las aguas como consecuencia los hechos infraccionales, se hace cargo de cada uno de ellos, procurando que la planta de tratamiento de riles de RR Wine funcione dentro de los parametros aprobados en su resolución de calificación ambiental y dando solución mediante acciones concretas y correctivas a cualquier otra circunstancia no prevista en ella.

### **3. En lo referente a las medidas provisionales solicitadas**

#### **a. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño (letra a) del artículo 48 de la Ley N° 20.417)**

JVEC solicita la aplicación de esta medida de corrección recurriendo, para ello, al hallazgo en la fiscalización que la SMA realizara el día 26 de mayo de 2016, consistente en la existencia de derrame de residuos líquidos no tratados en el Estero Carretón.

Sobre este particular, debe reiterarse al señor Fiscal Instructor que la situación descrita correspondió a un hecho puntual de caso fortuito originado en fuertes lluvias ocurridas en pocas horas y días en el mes de abril de 2016, lo que no justifica que deban establecerse controles y monitoreos específicos para impedir "la continuidad de la producción de un riesgo o daño".

El hecho puntual que se destaca en esta argumentación no se ha dado en las vendimias anteriores y posteriores de RR Wine con resultado de descarga de

riles en cursos de aguas superficiales, por lo que no hay razón para esperar que en esta vendimia pueda producirse un efecto de tal naturaleza.

Tampoco podría esperarse un resultado como el ocurrido en la situación puntual descrita considerando que RR Wine, en su PdC, se hace cargo de los hechos infraccionales describiendo acciones que importan que su planta de tratamiento de riles funcione dentro de los parámetros aprobados en su resolución de calificación ambiental y las demás correctivas ante cualquiera otra circunstancia no prevista en ella.

Sin perjuicio de lo anterior y con el propósito de contribuir en la vigilancia y monitoreo de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón, RR Wine, aparte de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento presentado a la SMA, ha entablado conversaciones con la JVEC con miras a celebrar un acuerdo en que exprese el compromiso de RR Wine de monitorear las aguas del Estero Carretón semanalmente a partir de la presente vendimia, y mensualmente por un período de dos años. Adicionalmente, RR Wine ha manifestado su intención en orden a contribuir con la JVEC en la implementación de un Acuerdo Voluntario de la Gestión de los Recursos Hídricos de la cuenca del Estero Carretón.

b. Sellado de aparatos o equipos (letra b) del artículo 48 de la Ley N° 20.417

En el escrito de 31 de enero de 2019, JVEC solicita el sellado de todos aquellos aparatos o equipos construidos sin evaluación de impacto ambiental, fundado en que tal circunstancia generaría un riesgo inminente, sin especificar a que riesgo se refiere. Atendiendo al fundamento que motiva su presentación, debe entenderse que **el riesgo inminente es el de contaminación del Estero Carretón, especialmente en periodo de vendimia.**

Sobre esta alegación debe indicarse al señor Fiscal Instructor, como ha quedado claro a lo largo de esta presentación, que RR Wine no descarga riles en el Estero Carretón ni en ningún otro curso de agua, razón por la cual no corresponde aplicar la medida solicitada.

c. Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor (letra f) del artículo 48 de la Ley N°20.417

Fundados en los hechos puntuales observados en la fiscalización del año 2016 de la SMA a RR Wine referidos en la formulación de cargos, JVEC solicita la aplicación de esta medida provisional para que se ordenen monitoreos de análisis tanto de las aguas superficiales como de parámetros de la NCh 1.333 relativos a riego, lo que se aparta de la finalidad perseguida como es evitar la contaminación del Estero Carretón.

Como podrá advertir el señor Fiscal Instructor esta solicitud busca mediciones en relación con la norma de riego en el sector de salida del aspensor, el cual se encuentra ubicado en la zona de disposición de Riles al suelo, por lo que **no puede aseverarse que RR Wine está contaminando las aguas del Estero Carretón o Canal Pulmodón y que exista un peligro inminente para la salud de la población y el medio ambiente.**

Respecto de la solicitud de JVEC de ser realizados un monitoreo continuo en las aguas en el canal Pulmodón, debe señalarse que en el Anexo A del PdC, fue presentada información sobre calidad de aguas, aguas arriba y aguas abajo de la planta de tratamiento de riles, cuyos resultados demuestran que no se realiza ningún tipo de descarga de riles en cuerpos de aguas superficiales.

Sin perjuicio de lo anterior y con el propósito de contribuir en la vigilancia y monitoreo de la calidad de las aguas en la cuenca del Estero Carretón, RR Wine, aparte de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento presentado a la SMA, ha entablado conversaciones con la JVEC con miras a celebrar un acuerdo en que exprese el compromiso de RR Wine de monitorear las aguas del Estero Carretón semanalmente a partir de la presente vendimia, y mensualmente por un período de dos años. Adicionalmente, RR Wine ha manifestado su intención en orden a contribuir con la JVEC en la implementación de un Acuerdo Voluntario de la Gestión de los Recursos Hídricos de la cuenca del Estero Carretón.

**POR TANTO**, solicito al señor Fiscal Instructor tener presente lo expuesto en relación con la petición de aplicación de medidas provisionales formuladas por la JVEC en el escrito de 31 de enero de 2019 teniendo en consideración las acciones descritas en el acuerdo suscrito con la JVEC, con el objeto de demostrar que en su actividad vitivinícola, especialmente en el tiempo de vendimia, no descarga ni descargará riles en cuerpos de aguas superficiales.




**PRIMER OTROSÍ:** JVEC, en su presentación de fecha 31 de enero de 2019, solicita en el otrosí que el Programa de Cumplimiento presentado por RR Wine no sea aprobado sin considerar las observaciones que formula a su respecto.


Respecto a dichas observaciones, en la representación que invisto, solicito al señor Fiscal Instructor tener presente las siguientes consideraciones que, para efectos de una mejor comprensión, se incluyen en formato de tabla, haciéndose cargo de cada una de ellas para demostrar que el PdC presentado por RR Wine cumple a cabalidad con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad que justifican su aprobación.

A ) HECHO /CARGO 1:

Acción PDC refundido	Hecho 1	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
1	ii) Derrames desde cámara de inspección de riles hacia sector de caminos interiores y plantación de viñas (2016).	Incorporación de nuevas bombas en cámara de bombeo de riles (meta a).	Según dispone la presentación de JVEC, RR Wine habría ejecutado y finalizado ésta en marzo de 2016.	Respecto a esta observación, será respondida en el escrito de Aclaraciones y Rectificaciones que se ingresará a la SMA.  Cabe señalar que esta acción fue ejecutada en forma posterior al evento climático del 16 de abril de 2016. De acuerdo con lo anterior, se adjunta Anexo I: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de compra N° 18992 Xylem (bomba nueva, para remplazar el equipo con su rotor desgastado). Fecha 21 de abril de 2016</li> <li>• Factura N°59673, Xylem, de fecha 27 de abril de 2016</li> <li>• Orden de compra N° 22734 Holzapfel (4 bombas para mejora definitiva de la cámara de bombeo). Fecha 26 de octubre de 2017.</li> <li>• Factura N° 8269, de fecha 14 de diciembre de 2017</li> </ul>
3	iii) Derrames hacia caminos y zonas de cultivos en el área del pozo de recepción de riles, separador de sólidos, estanque de sedimentación y canal de riego (2016).	Cambio en la ubicación de la central de bombeo de riles junto a filtro lamelar y estanque de acumulación.  Además, se inhabilita canaleta de sedimentación que terminaba en la antigua central de bombeo, próxima a curso de agua superficial y plantación viña (meta a).(infracción iii)	JVEC señala, respecto de esta acción, que los indicadores de cumplimiento no son tal, sino solo una descripción de la acción llevada a cabo, y que el mecanismo de verificación tampoco daría fecha cierta de su implementación.	Se aclara que la infracción indicada por la JVEC, fue mal anotada ya que indica "canal de riego", debiendo decir:  "Derrames hacia caminos y zonas de cultivos en el área del pozo de recepción de riles, separador de sólidos, estanque de sedimentación y <u>canal de conducción de riles hasta pozo de bombeo (2016)</u> " (lo subrayado es nuestro).  En relación al indicador de cumplimiento, RR Wine, una vez aprobado el PDC, realizará los reportes correspondientes.  Los antecedentes están presentes en el Anexo 1.2. del PdC. Adjunta facturas e imágenes.

4	iv) Existencia de dos puntos de descarga de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Tapar o sellar los ductos con tierra del mismo predio, y proceder a sellar los lados del ducto.	Se aclara que la infracción indicada por la JVEC, fue mal anotada ya que indica " <b>hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego</b> ", debiendo decir:  iv) Existencia de dos puntos de descarga de residuos líquidos hacia canal de riego (2016).  JVEC observa que RR Wine no acreditaría como "tapar con tierra" los ductos puede dar garantías suficientes de que, de esa forma, se evita la descarga de residuos líquidos al canal de riego. Asimismo, observa que ni los indicadores de cumplimiento ni los mecanismos de verificación serían efectivos.	Respecto al cuestionamiento de la frase " <i>Se aclara que los ductos identificados son obras preexistentes a la Bodega de Vinos, por lo cual nunca fueron obras utilizadas para descarga de residuos líquidos hacia el canal de riego. (infracción iv)</i> ", las observaciones de JVEC son juicios sin evidencias, sustentado en base a alegatos poco fidedignos. RR WINE presenta la evidencia del tapado en el Anexo II.  Se adjunta al presente escrito el registro fotográfico fechado y georeferenciado del sellado de tubos que no son utilizados como descarga de Riles.
5	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Forestación con individuos de especies Eucalyptus globulus Labill con alto requerimiento hídrico en zona de riego con RILes tratados (meta a). (infracción v)	Las imágenes acompañadas, según observa JVEC, no estarían georeferenciadas y no darían cuenta de las especies plantadas. Asimismo, las facturas no pueden dar fe de que las especies hayan sido plantadas con éxito, lo cual tampoco ha sido acreditado mediante otros instrumentos de verificación	Se adjunta en Anexo III.
7	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Elevación prensas tintos y blancos (meta a). (infracción v)	Señala JVEC que el indicador propuesto no sería tal y que el mecanismo de verificación no habría sido acompañado	La explicación fue incluida en el PDC Refundido " <i>Elevación de las prensas de uva tintos y blancos, a una altura que permita la ubicación directa del camión receptor de los orujos, evitando el escurrimiento de líquido hacia las canaletas. Esto elimina 4 tomillos sinfin, equipos de alta generación de riles</i> ". Respecto a lo anterior, se adjuntó Anexo 1.5. Adjunta facturas y órdenes de compra.
8	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Construcción de pozo y emplazamiento de equipo de molienda (despalillador).	Observa JVEC, nuevamente, que el indicador propuesto no sería tal y que el mecanismo de verificación no habría sido acompañado	A través de esta acción, se reduce la carga orgánica y el volumen de ril generado. (meta a) (infracción v). Respecto a lo anterior se dio explicación de la acción: " <i>Instalación de pozo y equipos despalillador de manera subterránea, en el que se acumula la totalidad de los riles de la zona de molienda y prensado, conteniendo y evitando la incorporación de sólidos a las canaletas de RILes (disminuyendo carga orgánica y volumen de ril generado)</i> " Respecto a lo anterior, se adjuntó Anexo 1.6 (factura, órdenes de compra y layout). Adicionalmente, en los reportes que serán entregados a la SMA, el cual indica el registro fotográfico georeferenciado. Adicionalmente, cabe agregar que el hecho infraccional ocurrió en un contexto puntual de exceso de lluvias producidas en abril del año 2016, como ha sido expuesto tanto en el Anexo A del PdC Refundido, como en el cuerpo de esta presentación.

9	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Incorporación de sistema de aire para limpieza en seco de camiones e hidro lavadoras para limpieza interior de bodega.	En su presentación, JVEC argumenta que RR Wine no estaría diciendo la verdad en relación a acciones supuestamente ya ejecutadas, que no se harían cargo de los hechos infraccionales. Adicionalmente, señalan que acompañan fotos que no constan en los anexos.	Respecto a la observación de fecha de término, esta aclaración será presentada en el informe de Aclaraciones y rectificaciones que se presentará a la SMA.  Esta acción permite reducir el volumen de riles y la carga orgánica (minimiza la posibilidad de copar las capacidades de canaletas, cámaras y otros, evitando derrames de riles). (meta a) (infracción v)  Se debe destacar que todo proceso productivo conlleva operaciones de eficiencia de sus recursos, por ende, es natural y normal que esta incorporación sea parte de las buenas prácticas de la industria, lo cual se indica que fue una práctica que materializa y ayuda a reducir cualquier posible evento no deseado. Se adjunto información en el Anexo 1.7 (facturas y órdenes de compra). Respecto a los registros fotográficos, se indica en los reportes, por lo cual serán efectuados una vez aprobado el PDC.
10	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Incorporación de filtros tangenciales en la zona de vinificación para reducir el volumen de agua de operación hacia planta de RILES y evitar derrames directamente hacia el suelo, en sector de bombas de vacío. (meta a). (infracción v)	La JVEC señala que no se contaría con un registro fotográfico como medio de verificación. En relación a las facturas observan que los montos no se condicen ni se especifica que los equipos corresponden a los descritos en el Programa de Cumplimiento.	Respecto a la observación de fecha de inicio, esta aclaración será presentada en el informe de Aclaraciones y rectificaciones que se presentará a la SMA.  Respecto al registro fotográfico, se indica que es parte de un reporte, por lo cual será incluido una vez que se apruebe el PdC.  En relación a las facturas presentadas, efectivamente corresponden a los equipos incorporados.
11	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Instalación para el llenado axial de prensas y así evitar la caída de orujos y pepas al sector de patio de vendimia y consecuentemente a la canaleta de riles (meta a). (infracción v)	La JVEC observa que los medios de verificación no corresponderían con los anexos acompañados (imágenes georreferenciadas).	Se adjunto información en el Anexo 1.9 Adjunta facturas. Respecto a los reportes, serán efectuados una vez aprobado el PDC.
12	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Incorporación de nueva tecnología " Sistema de Electrodiálisis" (meta a) (infracción v).	JVEC señala que el indicador propuesto no sería tal y, que el medio de verificación no habría sido acompañado, no constando imágenes georreferenciadas en los anexos del Programa de Cumplimiento.	Cabe aclarar que la implementación de un sistema de electrodiálisis permite reducir la generación de riles, derrames y escurrimientos en proceso de operación, generando una reducción del 75% en el uso de estanques, lo que se traduce en menos lavados de equipos y por ende menos generación de riles.  Se adjuntaron oportunamente las facturas correspondientes (Anexo 1.10 del PdC). De acuerdo con lo anterior el indicador de cumplimiento efectivamente corresponde a la instalación del mismo, ya que cumple la función de reducción de generación de RILES, por lo cual se sujeta a la acción implementada.  Respecto a los reportes, serán efectuados una vez aprobado el PdC.
13	v) Descarga y derrame de residuos líquidos hacia dren abierto, que desemboca en canal de riego (2016).	Automatización llenado de cubas, remontaje y descube (meta a). (infracción v)	JVEC señala que el indicador propuesto no sería tal y, que el medio de verificación no habría sido acompañado, no constando imágenes georreferenciadas en los anexos del Programa de Cumplimiento	Se adjuntan fotografías georreferenciadas. Respecto al medio de verificación, se adjuntó el Anexo 1.11 Adjunta facturas. Respecto a los reportes, serán efectuados una vez aprobado el PdC.

14	vi) Derrame de residuos líquidos directamente hacia el suelo, en sector de bombas de vacío (2017).	Recircular el agua refrigerada de la bomba de vacío para evitar su descarga y posterior mezcla con riles o contaminación. (meta b). (infracción vi)	La JVEC señala que el indicador propuesto no sería tal y, que el medio de verificación no habría sido acompañado, no existiendo registro fotográfico.  	Se debe señalar a este respecto, que los procesos de recirculación de agua producen un circuito cerrado del sistema de utilización del agua, por ende, no existen recambios, o estos disminuyen a lo mínimo, dado que no se produce la utilización de más recursos y por ende se generan menos riles.  De acuerdo a lo anterior, es factible que el indicador de cumplimiento se relacione con la función de la operación, en la que se utilizará menos agua.  Respecto a los reportes, serán efectuados una vez aprobado el PdC.  Se Adjunta Anexo IV, registro fotográfico.
15	c) Informar oportunamente a la autoridad ambiental la ocurrencia de eventos o incidentes ambientales no previstos.	Programa de capacitación de incidentes ambientales, y reportabilidad ambiental. El objeto de esta acción es evitar la generación y la no reportabilidad de eventos que revistan incumplimientos ante la autoridad ambiental, eliminando posibles efectos asociados a los hechos que constituyen la infracción (meta c). (i,ii,iii,iv,v,vi)	JVEC señala que no se acompañaría registro fotográfico alguno.	Se reitera que se adjuntaron oportunamente los antecedentes de capacitaciones (Anexo 1.12 del PdC). Respecto a los reportes, serán efectuados una vez aprobado el PdC.
16	c) Informar oportunamente a la autoridad ambiental la ocurrencia de eventos o incidentes ambientales no previstos.	Elaboración de procedimiento de reportabilidad de derrames y escurrimientos (meta c). (i,ii,iii,iv,v,vi)	Señala la JVEC que el plazo propuesto para la ejecución de esta acción es de 40 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia, obsevando la extensión excesiva del plazo para esta acción.	De acuerdo con lo anterior, se responderá la observación por medio del informe de aclaraciones y rectificaciones que será entregado a la SMA.  Se adjuntaron los lineamientos en el Anexo 1.15 del PdC.

B ) HECHO /CARGO 2:

Acción PDC refundido	Hecho 2	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
17	a) No sobrepasar los límites máximos permitidos por la normativa ambiental y estipulados en la RCA. (meta a)	Incorporar un filtro rotativo en zona de molienda (meta a).	La JVEC observa que el indicador no constituiría uno propiamente y que el medio de verificación no ha sido acompañado, no existiendo certeza de su ejecución.	<p>Tal como se mencionó en el PdC refundido, la implementación de un filtro rotativo en zona de moliendo, <i>permitirá reducir la carga orgánica y sólidos suspendidos en el RIL</i>, parámetros que fueron fiscalizados.</p> <p>El medio de verificación serán los monitoreos incorporados al PdC en los cuales se demostrará el cumplimiento de los parámetros establecidos por la RCA</p> <p>Respecto a las mediciones del programa de autocontrol, serán presentadas en el Informe de aclaraciones y rectificaciones que se presentará a la SMA.</p> <p>Respecto a los reportes o medios de verificación, serán efectuados una vez aprobado el PDC.</p>
18	No se indica qué meta del hecho/cargo N°2 se estaría subsanando con esta acción.	Tramitación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de un proyecto que incluya las modificaciones.	Alega la JVEC que esta acción no satisface los criterios de integridad y eficacia al no pronunciarse al tiempo intermedio previo a la aprobación de la modificación sometida al SEIA.	La meta de esta acción es la aprobación de la DIA ingresada. La acción busca que la planta vuelva a funcionar dentro de los parámetros de una RCA. Esta acción no busca solucionar el hecho infraccional en el periodo intermedio de su tramitación, sin perjuicio de lo cual existen otras medidas que si lo hacen.
19	No aplica.	Contratación de un ETFA para ejecución de un programa de monitoreo de RILes. Controlar el cumplimiento de los parámetros exigibles por la normativa ambiental (meta b).	La JVEC indica que la fecha de inicio y de término de esta acción no contempla la época de vendimia.	<p>Es necesario aclarar que tal como se indicó en el PdC refundido "Control mensual de parámetros a través de la ejecución del programa de monitoreo, contratando a la ETFA AGQ Anexo 2.4 Cotizaciones y cadena de custodia". está contemplado el monitoreo mensual (por un año) incluyendo el periodo de vendimia.</p> <p>Respecto a la fecha de termino indicada en el PDC, se dará respuesta en el informe de aclaraciones y rectificaciones que será ingresado a la SMA.</p> <p>A mayor abundamiento, se adjunta el Anexo V, en el cual se incorpora el contrato anual de la ETFA.</p>
20	No aplica.	Regularizar declaraciones de autocontrol en registro de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC) (meta d).	Señala la JVEC que se establece un plazo de 9 meses para regularizar los monitoreos, plazo que no se condice con la urgencia de la reparación.	<p>Se aclara que la frase "Termino de la acción: Se estiman 9 meses desde notificada la aprobación del programa de cumplimiento, obedece al tiempo estimado de tramitación en el SEIA, ya que la DIA fue admitida a tramitación el 18 de noviembre 2018, por lo cual se contabilizan los 9 meses, desde el ingreso hasta la aprobación de la RCA, lo que daría término de la acción. Contar con una nueva RCA, permitirá actualizar el programa de autocontrol, es por esta razón que responde a una acción que ayuda a cumplir con el hecho infraccional.</p> <p>Adicionalmente se entregará información en el informe de Aclaraciones y Rectificaciones que será presentado a la SMA.</p>

Acción PDC refundido	Hecho 2	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
21	No se indica meta en relación a la cual se plantee esta acción.	Reforzar la competencia del personal a cargo de la planta de tratamiento en torno al manejo ambiental de planta de RILes y sus procesos asociados.	Observa la JVEC que esta acción ha sido planteada de forma imprecisa y sin que conste su medio de verificación.	<p>Tal como fue indicado en el PdC refundido "Desarrollo de actividades de capacitación para estandarizar conocimiento de personal fijo y rotatorio. Anexo 2.6 Se adjuntan registros", se trata de una acción que amplía la capacitación ambiental.</p> <p>Es el encargado de materias ambientales constantemente está en conocimiento del personal en estos temas.</p> <p>Los registros de asistencia y medidas de control se adjuntarán una vez aprobado el PdC.</p>

C) HECHO /CARGO 3:

Acción PDC refundido	Hecho 3	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
24	No aplica	Demarcación de puntos de muestreo.	La JVEC cuestiona el plazo propuesto por RR Wine para ejecutar esta acción.	<p>Se aclara que RR Wine cumple con la toma de muestras indicadas en el PdC, por lo demás adjuntándose el contrato de la ETFA (Anexo V).</p> <p>En ningún momento se indica que se trata de una acción acotada y que solo será ejecutado en el plazo del PdC, sino mas bien es de manera permanente.</p> <p>Adicionalmente esta acción ha sido ejecutada y así se presentará en el Informe de Aclaraciones y Rectificaciones a la SMA.</p>

D) HECHO /CARGO 4:

Acción PDC refundido	Hecho 4	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
NA	NA	La empresa no señala ninguna acción en este sentido.		Respecto a la observación se aclara que, no es necesario incorporar todos los tipos de acciones (ejecutada, en ejecución, y por ejecutar) indicados en la guía para presentación de Programas de Cumplimiento.
25	En relación a toda la infracción.	Elaborar una Declaración de Impacto Ambiental que incluya las modificaciones al Sistema de Tratamiento de RILes actual (meta a). (infracción completa)	Observa JVEC que RR Wine no habrá dado cuenta de la ejecución de esta acción, ya que de acuerdo a los plazos establecidos debió finalizarse en diciembre de 2018.	<p>Respecto a las observaciones planteadas, cabe señalar que la DIA fue presentada al SEIA de la Región del Maule el viernes 16 de noviembre de 2018 y admitida a tramitación mediante Resolución Exenta N°215/2018, del 23 de noviembre de 2018.</p> <p>Esta incluye el detalle de cada una de las obras existentes, en particular aquellas identificadas y señaladas en los documentos del proceso sancionatorio (reactores anaeróbicos, piscinas de riles, filtros, entre otros).</p> <p>Por otra parte, independientemente de la aprobación del PdC, la empresa empezará a aplicar las acciones a partir de marzo de 2019, fecha que coincide con el inicio de la vendimia.</p>

				La información correspondiente será presentada en el Informe de Aclaraciones y Rectificaciones que será ingresado a la SMA.
26	En relación a toda la infracción.	Tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental (meta a). (infracción completa)	Señala la JVEC que sería innecesario estimar la tramitación de una DIA como una acción a considerar en un PdC.	<p>Respecto a las observaciones planteadas, cabe señalar que la DIA fue presentada al SEIA de la Región del Maule el viernes 16 de noviembre de 2018 y admitida a tramitación el día 23 de noviembre de 2018 mediante Resolución Exenta N°215/2018.</p> <p>Esta incluye el detalle de cada una de las obras existentes, en particular aquellas identificadas señaladas en los documentos del proceso sancionatorio (reactores anaeróbicos, piscinas de riles, filtros, entre otros).</p> <p>Por otra parte, independientemente de la aprobación del PdC, la empresa empezará a aplicar las acciones a partir de marzo de 2019, fecha que coincide con el inicio de la vendimia.</p>
27	i) Aumento de la superficie del proyecto, de la producción de uva y vino, y de la generación de riles anuales.	Reducción de la capacidad de procesamiento de uva desde las 86,9 millones de kg (año 2018) a 69,5 Millones de kg. A través de esta acción se reduce la generación de riles en 80 m3/día aproximadamente (meta b). (mientras no se cuenta con RCA aprobada, del proyecto ya ingresado al sistema de evaluación ambiental)	<p>La JVEC observa que la acción propuesta no se haría cargo del hecho (i) en relación del aumento de la superficie del proyecto. Asimismo, plantea que se propuso como termino de ejecución de esta acción desde que se notifique la aprobación del PdC hasta el término de la vendimia.</p> <p>Asimismo, señalan que no se acompañan mecanismos, estudios y/o procedimientos que demuestren como la reducción de capacidad de procesamiento de uva de 86,9 millones de kg a 69,5 genera la reducción de la producción de riles en 80 m3/día.</p> <p>La JVEC indica que RR Wine no propone ninguna acción en caso de impedimento o complicaciones.</p>	<p>Se aclara por esta parte que RR Wine esperaba contar con el PdC aprobado para la vendimia (fue ingresado en noviembre de 2018), es decir, las acciones fueron planteadas para la presente vendimia. Adicionalmente las acciones de reducción están implementadas de manera interna en relación con la capacidad de procesamiento para esta temporada, aun cuando el PdC no se encuentra aprobado a la fecha de inicio de la vendimia. Lo anterior será presentado en el Informe de Aclaraciones y Rectificaciones que será presentado a la SMA.</p> <p>Se aclara que las acciones comprometidas no son aisladas, sino más bien un conjunto de medidas hasta la aprobación de la DIA en tramitación.</p> <p>Respecto a los reportes, serán efectuados una vez aprobado el PdC, por lo cual las observaciones emitidas no son atingentes, sino más bien vienen a dilatar y a entorpecer el proceso de aprobación del PdC.</p>
28	ii) Aumento del caudal de disposición de riles autorizado, en período de vendimia.	Instalar válvulas de corte, incorporación de red de nitrógeno para limpieza de piping y capacitación al personal respecto a la limpieza de las instalaciones. A través de estas acciones se espera reducir 40 m3/día aproximadamente.	Señala la JVEC que esta medida es imposible de implementar en la temporada de vendimia, sin que se encuentre aprobado el PdC y no se acompañan los antecedentes que acrediten la verificabilidad y los costos relacionados con la acción.	<p>Se aclara que las acciones comprometidas se proponen con el conocimiento técnico, por lo cual la verificación de cumplimiento será acompañada al momento de la aprobación del PdC. La información será entregada en el Informe de Aclaraciones y Rectificaciones que será presentado a la SMA.</p> <p>Se descarta que RR Wine no ha presentado acciones que no pueda cumplir, dado que se entiende que el no cumplimiento del PdC aprobado también conlleva sanciones.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con la guía de esa Superintendencia, sólo se deben entregar una estimación de costos y los costos reales deben acreditarse en el informe final.</p>

				<p>Por último, se aclara que todas las acciones comprometidas están pensadas a ser implementadas en la vendimia, independiente que el PdC esté aprobado de manera posterior.</p>
30	<p>ii) Aumento del caudal de disposición de riles autorizado, en período de vendimia;</p>	<p>Humectación de Caminos internos lo que permitirá utilizar hasta 100 m<sup>3</sup>/día de riles.</p>	<p>La JVEC indica que no se acompañan los antecedentes técnicos que permitan garantizar la efectividad de la acción propuesta.</p>	<p>Se aclara que las acciones comprometidas se proponen con el conocimiento técnico, por lo cual la verificación de cumplimiento será acompañada al momento de la aprobación del PdC.</p> <p>Se descarta que RR Wine no ha presentado acciones que no pueda cumplir, dado que se entiende que el no cumplimiento del PdC aprobado también conlleva sanciones.</p> <p>La información será entregada en el Informe de Aclaraciones y Rectificaciones que será presentado a al SMA.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con la guía de esa Superintendencia, sólo se deben entregar una estimación de costos y los costos reales deben acreditarse en el informe final.</p> <p>Por último, se aclara que todas las acciones comprometidas están pensadas a ser implementadas en la vendimia, independiente que el PdC esté aprobado de manera posterior.</p>
31	<p>ii) Aumento del caudal de disposición de riles autorizado, en período de vendimia;</p> <p>iv) Generación y disposición de lodos en forma diferente a lo autorizado;</p>	<p>Retiro de Riles y Aguas Servidas por medio de una empresa sanitaria. Se estima que a través de esta acción se deberán retirar entre 60 y 100 m<sup>3</sup>/día para cumplir con lo planteado en la meta (tratar sólo 86,72 m<sup>3</sup>/día promedio en el sistema aprobado por la RCA 373/2006.</p>		<p>La JVEC señala que no existiría relación entre la acción propuesta y el hecho del que supuestamente aquella se hace cargo.</p> <p>El PdC Refundido fue presentado en noviembre y sus acciones fueron planteadas para ser iniciadas en vendimia.</p> <p>Si bien, se esperaba contar con el PdC aprobado antes de vendimia, el titular implementará las medidas indicadas para la vendimia, tal como ha sido mencionado precedentemente.</p> <p>Se debe aclarar que la RCA N° 373/2006, permite disponer los lodos en el suelo, la cual se llevará a cabo hasta que no se tenga la nueva RCA vigente.</p> <p>Respecto a las acciones propuestas, que permiten reducir el volumen de Riles a disponer, no son hechos aislados, sino mas bien un conjunto que permite solo disponer en el suelo una cantidad de 86,72 m<sup>3</sup>/día de Riles, tal como esta autorizado en la RCA 373/2006.</p>
32	<p>iii) Aumento del área de disposición de riles mediante riego;</p>	<p>Se dispondrá la cantidad de RILES autorizado.</p>	<p>La JVEC observa el plazo para ejecutar esta acción.</p>	<p>Se aclara que se trata de una acción no aislada, dado que el conjunto de estas efectúa la reducción de Riles para disponer la cantidad autorizada mediante la RCA N° 373/2006.</p> <p>Agregar que justamente los PdC están diseñado para cumplir las normas y adecuarse a lo aprobado por la autoridad es parte de los compromisos del PdC.</p> <p>Respecto a los plazos, tal como se ha indicado anteriormente, el PdC Refundido</p>



				fue presentado en noviembre y sus acciones fueron planteadas para ser iniciadas en vendimia (marzo de 2019).  Si bien, se esperaba contar con el PdC aprobado antes de vendimia, el titular implementará las medidas indicadas.
33	iv) Generación y disposición de lodos en forma diferente a lo autorizado; vi) Construcción y operación de una nueva línea de tratamiento de riles, incluyendo un filtro rotatorio para separación de sólidos gruesos, reactores anaeróbicos, cunas de secado de lodos, y 4 piscinas de riles, no contemplados en la evaluación ambiental.	Disponer los lodos generados en el sistema de tratamiento de acuerdo a lo estipulado en la RCA 373/2006, es decir, aplicarlos como mejorador de suelo en los terrenos de la viña.	La JVEC observa el plazo para ejecutar esta acción y que no existiría relación entre esta acción y el hecho infraccional imputado.	Sobre este punto cabe aclarar que, a través de las distintas acciones, se disminuye la generación de lodos y se vuelve a disponer estos como mejorador de suelos. Esto mientras se tramita y aprueban ambientalmente las construcciones existentes y por desarrollar.

E ) HECHO /CARGO 5:

Acción PDC refundido	Hecho 5	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
34	No aplica.	Ingresar programa de autocontrol.	La JVEC alega que no es clara la acción propuesta, atendido la fecha para su ejecución y no se han acompañado los antecedentes que permitan acreditar la ejecución a octubre de 2018.	Los reportes comprometidos tienen fecha de entrega en el PdC, no existiendo obligación de entregarlos previo a la aprobación del PdC.  Adicionalmente se entregará información en el informe de Aclaraciones y Rectificaciones que se presentará a la SMA.

F ) HECHO /CARGO 6:

Acción PDC refundido	Hecho 6	Acción	Observaciones presentadas por la JVEC	Respuestas y aclaraciones a las observaciones presentadas por la JVEC
35	No aplica.	Notificación y cambio de titular o representante legal ante la autoridad.	La JVEC indica que a la fecha no se ha actualizado la información asociada a la RCA.	El cambio de titular se ha efectuado, tal como consta en Resolución Exenta N° 132 del 27 de noviembre de 2018, del SEA Región del Maule.

Como podrá apreciar el señor fiscal instructor, las acciones propuestas por RR Wine en el Programa de Cumplimiento respecto a los hechos/cargos observados por la JVEC, si dan cuenta de medidas efectivas para hacerse cargo de las infracciones y efectos imputados en el sancionatorio y, a diferencia de lo argumentado por esa parte, los indicadores y medios de verificación propuestos cumplen con su objetivo y son suficientes para sustentarlo.

**POR TANTO**, se solicita al señor Fiscal instructor tener presente las aclaraciones a las observaciones efectuadas al PdC por parte de la JVEC y aprobar el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 22 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Orden de Compra N° 18992 XYLEM (Bomba nueva en remplazo de equipo con rotor desgastado), de fecha 21 de abril de 2016 (Anexo I);
2. Factura N° 59673 XYLEM, de fecha 27 de abril de 2016 (Anexo I);
3. Orden de compra N° 22734 HOLZAPFEL (4 bombas para mejora definitiva de la cámara de bombeo), de fecha 26 de octubre de 2017 (Anexo I);
4. Factura N° 8269 HOLZAPFEL, de fecha 14 de diciembre de 2017 (Anexo I);
5. Set Fotográfico fechado y georeferenciado del sellado de tubos (Anexo II);
6. Set Fotográfico fechado y georeferenciado de plantación de individuos de la especie Eucalyptus globulus Labill (Anexo III);
7. 2 Sets Fotográficos fechados y georeferenciados del sistema de refrigeración de bombas de vacio (Anexo IV);
8. Contrato de servicio de muestreo y analisis mensual cumplimiento RCA con la ETFA AGQ Chile S.A. Fecha 2 de septiembre de 2018 (Anexo V);
9. Orden de compra N° 25103 AGQ Chile S.A. (servicios de muestreo y análisis de aguas), de fecha 24 de septiembre de 2018 (Anexo V);



A handwritten signature in blue ink is positioned above a black rectangular redaction box. To the right of the redaction box is a grey fingerprint. The signature and fingerprint are placed over a line of text that has been completely obscured by the redaction box.

## **Anexo I**

**XYLEM WATER SOLUTIONS  
CHILE S.A.**

VENTAS DE MAQUINARIAS IMPORTACIONES  
EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES  
SERVICIO TECNICO

**xylem**

Let's Solve Water



**Casa Matriz:**  
Alcalde Guzman 1480 Quilicura - Stgo  
Telefono: \*25628600 Fax \*25628802

E-Mail: central.chilo@xyleminc.com  
Site Web: www.xyleminc.com

**Sucursales:**  
**Antofagasta**  
Sargento Aldea 351  
Telefono: 55-496216 - Fax: 55-497934  
**Concepción**  
Paicavi 2767 Modulo 4  
Telefono: 41 - 2245178 - Fax: 41 - 2223283

**Puerto Montt**  
Ruta 226 KM 3 Lofe 60, Bodega B Camino al Tepual, Puerto Montt Telefono: 65-2231393  
**Copiapo:** Avenida Copayapu n° 988 Telefono: 52-235941 / 52-242127

**R.U.T. 79.961.910-5**  
**FACTURA ELECTRONICA**  
121/06  
**N° 59673**  
10000/1634  
**S.I.I. - SANTIAGO NORTE**

SANTIAGO 27/04/2016  
SEÑOR(ES) R R WINE LTDA -  
DIRECCION AVDA APOQUINDO 3669, OF 1501  
COMUNA Las Condes  
CIUDAD Santiago  
R.U.T. 78.478.460-6 TELEFONO 3691600  
GIRO EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VINOS  
COND PAGO 30 Dias Rec Factura  
DESCRIPCION

GUIA N° 74226  
O DE COMPRA 18992  
GUIA N° 74226  
VENDEDOR Mario Reyes  
NOTA VTA 38247  
VENCE EL DIA 27/05/2016  
O DE COMPRA 18992

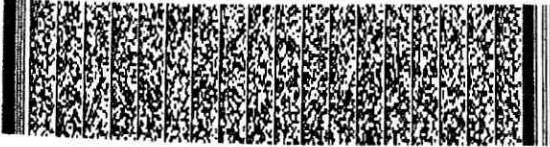
CODIGO	U M	CANTIDAD	ARTICULO	P UNITARIO	TOTAL
3127 160-0285	UN	1.0	NP-HT/C 53-487.5 9Kw, DY=380/50/3+10Mts Cable	4,502,198	4,502,198
835857	UN	1.0	Central Minicastil	105,654	105,654

**Contabilizado**  
RR WINE LTDA.

**CANCELADO**  
Ch. No 29 JUN 2016  
RR WINE LTDA.

**RECIBIDO**  
13 JUN 2016  
RECEPCIONADO  
P. G. ...

RECIBO  
29 JUN 2016  
CONTABILIZADO



NETO	4,607,852
EXENTO	
IVA (19%)	875,492
<b>TOTAL</b>	<b>5,483,344</b>

**Timbre Electrónico SII**

SON CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES  
MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

Res. N° 74 de 2012 Verifique documento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Nombre: \_\_\_\_\_ PERSONA QUE RECIBE  
Recinto: \_\_\_\_\_

38/04

# XYLEM WATER SOLUTIONS CHILE S.A.

VENTAS DE MAQUINARIAS IMPORTACIONES EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES SERVICIO TECNICO



Casa Matriz:  
Alcalde Guzman 1480 Quilicura - Sigo

Teléfono: \*25628600 Fax: \*25628602

E-Mail: central.chile@xylemnc.com  
Sitio Web: www.xylemnc.com

Sucursales:

**Antofagasta**

Sargento Aidea 351

Teléfono: 55-496216 - Fax: 55-497934

**Concepción**

Paicavi 2767 Modulo 4

Teléfono: 41 - 2245178 - Fax: 41 - 2223283

**Puerto Montt**

Ruta 226 KM 3 Lote 60, Bodega B, Camino al Tepual, Puerto Montt Teléfono: 65-2231393

**Copiapo:** Avenida Copayapu n° 988 Teléfono: 52-235941 / 52-242127

R.U.T. 79.961.910-5 **113/04**  
**FACTURA ELECTRONICA**  
N° 59365 **comp 681**

S.II - SANTIAGO NORTE

SANTIAGO, 17/03/2016  
SEÑORES), R R WINE LTDA.  
DIRECCION, AVDA. APOQUINDO 3669, OF. 1501  
COMUNA, Las Condes  
CIUDAD, Santiago  
R U T, 78 478 460-6 TELEFONO, 3691600  
GIRO, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VINOS  
COND. PAGO, 30 Dias Rec.Factura  
DESCRIPCION:

GUIA N° 73794  
O. DE COMPRA 18524  
GUIA N° 73794  
VENDEDOR Mano Reyes  
NOTA VTA: 37942  
VENCE EL DIA 16/04/2016  
O. DE COMPRA 18524

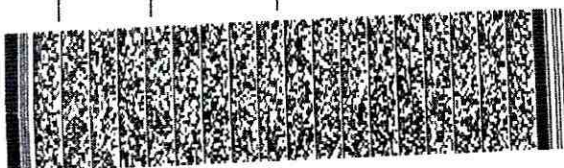
CODIGO	U.M.	CANTIDAD	ARTICULO	P. UNITARIO	TOTAL
3085 160-0407	UN	1 0	NS-SH/C:53-253...Y=380/50/3, 2.4Kw+ FLS (5188902)	2.704,741	2.704,741
835857	UN	1 0	Central Minicasil	101,733	101,733

**CANCELADO**  
C.A. N°  
**13 ABR 2016**  
RR WINE LTDA.

**RECIBIDO**  
**11 ABR 2016**  
**CONTABILIDAD**

**Contabilizado**  
RR WINE LTDA. **07 ABR 2016**  
**RR Wine Ltda.**  
**1 ABR 2016** P.E.L.  
**Recibido**

*Handwritten signature*



NETO	2.806.474
EXENTO	
IVA (19%)	533.230
TOTAL	3.339.704

Timbre Electrónico SII

SON TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO

Res N° 74 de 2012 Verifique documento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

PERSONA QUE RECIBE

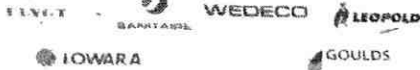
Nombre: \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_

**XYLEM WATER SOLUTIONS**  
**CHILE S.A.**

VENTAS DE MAQUINARIAS, IMPORTACIONES  
 EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES  
 SERVICIO TECNICO

**xylem**

Let's Solve Water



Casa Matriz:  
 Alcalde Guzman 1480 Quilicura - Stgo

Teléfono \*25628600 Fax \*25628602

E-Mail central.chile@xylem.cl

Sito Web www.xylem.cl

Sucursales:

Antofagasta

Sargento Aldea 351

Teléfono 55-496216 Fax 55-497934

Concepción

Paicavi 2767 Módulo 4

Teléfono 41 - 2245178 - Fax 41 - 2223283

Puerto Montt

Ruta 226 KM 3 Lote 60. Bodega B. Camino al Tepual, Puerto Montt Teléfono 65-2231393

Copiapó: Avenida Copayapu n° 988 Teléfono 52-235941 / 52-242127

R.U.T. 79.961.910-5 *212104*  
**FACTURA ELECTRONICA**  
 N° 59366 *comp-854*

S II - SANTIAGO NORTE

SANTIAGO, 17/03/2016  
 SENOR(ES) RR WINE LTDA.  
 DIRECCION AVDA. APOQUINDO 3669. OF 1501  
 COMUNA Las Condes  
 CIUDAD Santiago  
 R.U.T. 78.478.460-6 TELEFONO 3691600  
 GIRO EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VINOS  
 COND. PAGO 30 Dias Rec Factura  
 DESCRIPCION GD. 73799

GUIA N° 18254  
 O DE COMPRA 18254  
 GUIA N° 0  
 VENDEDOR Mano Reyes  
 NOTA VTA 37733  
 VENCE EL DIA 16/04/2016  
 O DE COMPRA

CODIGO	U M	CANTIDAD	ARTICULO	P UNITARIO	TOTAL
104330640	UN	1.0	BOMBA LOWARA SHS 80-200/300/C	5.353,496	5.353,496

**CANCELADO**  
 Ch. N°  
 02 MAY 2016  
 RR WINE LTDA.

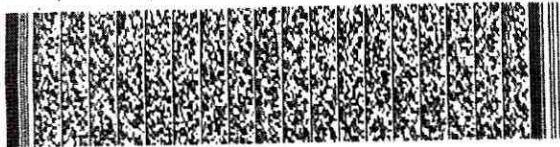
**Contabilizado**  
 RR WINE LTDA.

**RECIBIDO**  
 13 ABR 2016  
 P.C.

**RECIBIDO**  
 18 ABR 2016  
**CONTABILIDAD**

**RR Wine Ltda**  
 - 1 ABR 2016  
**Recibido**

*[Handwritten signature]*



NETO	5.353,496
EXENTO	
IVA (19%)	1.017,164
<b>TOTAL</b>	<b>6.370,660</b>

Timbre Electrónico SII

SON SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA

Res N° 74 de 2012 Verifique documento en www.sii.cl

PERSONA QUE RECIBE

**BOMBAS HOLZAPFEL SPA**  
 COMERCIALIZACION DE BOMBAS CENTRIFUGAS  
 JOSE MANUEL INFANTE 1737, PROVIDENCIA  
 SANTIAGO

RUT: 79734820-1  
 Factura Electrónica  
 N° 8269

SANTIAGO

Fecha de Emisión: 14-12-2017

Fecha de Vencimiento: 13-1-2018

**SEÑORES :** RR WINE LTDA

**RUT :** 78478460-6

**GIRO :** EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA

**DIRECCIÓN :** APOQUINDO 3669 PISO 15 OF.1501

**CIUDAD :** Santiago

#	Codigo	Ítem	Cantidad	Precio Uni.	Desc.	Subtotal
1	DW300T	BOMBA EBARA DW 300/T 3HP 380V (BOMBA EBARA DW 300/T 3HP 380V)	4,0	794.000	17.55	2.618.612

Documentos de Referencia: - Orden de Compra N° 22734



**NETO :** 2.618.612  
**IVA :** 497.536  
**TOTAL :** 3.116.148

Representación de XML, no se ajusta a representación impresa original  
 Documento renderizado en www.bsale.cl







**ORDEN DE COMPRA**  
**Moneda: Pesos**

**N°: 22734**      Fecha 26/10/2017

Nota de Pedido 0  
 Tipo Cuenta 2-1-04-12  
 Cuenta 1-2-01-06  
 C. Costo 0

SEÑORES: **BOMBAS HOLZAPFEL LIMITADA**      RUT: **79.734.820-1**  
 DIRECCIÓN: **JOSE MANUEL INFANTE 1737 , PROVIDENCIA - SANTIAGO**  
 TELÉFONO: **2-2040900**      FAX:      MAIL:  
 ATENCIÓN:      COTIZACIÓN: **10298**

Estimados Señores, sírvanse enviarnos lo siguiente:

N°	CANTIDAD	UNIDAD	COD	DETALLE	UNITARIO	TOTAL
1	4,00	UNIDAD	18539	BOMBA EBARA DW 300/T 3HP 380V	674.900,00	2.699.600
2	1,00	UNIDAD	16922	DESCUENTO 3%	-80.988,00	-80.988

**OBSERVACIONES:**  
 Son: TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS

Facturar a: RR WINE LIMITADA . RUT: 78.478.460-6  
 Giro:  
 Dirección: Apoquindo 3669 Piso 12 Of 1201 - Las Condes- Santiago Fono: (2)3691600  
 Enviar Factura a: Apoquindo 3669 Piso 12 Of 1201 - Las Condes- Santiago Fono: (2)3691600

NETO	\$	2.618.612
IVA	\$	497.536
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>3.116.148</b>

**DIRECCIÓN DESPACHO :**  
**FORMA DE PAGO :** 30 Días Recepción Factura

Nota: Nos reservamos el derecho de devolver lo solicitado, parcial o total, si su calidad, cantidad, precio o fecha de entrega no se ajusta a esta Orden de Compra. El pago sólo se efectuará si la factura cumple con las condiciones expresadas en esta Orden de Compra. Se debe indicar el número o adjuntar una copia.

Impreso: 15/02/19 16:52:46	<b>MATÍAS LECAROS</b> V°B°	<b>MARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR ALISTE</b> Adquisiciones	
----------------------------------	-------------------------------	---	--

**Anexo II**



#### GPS

Latitud	35; 3; 17.7620870868...
Longitud	71; 19; 41.682338931...
Altitud	163.996236267263

#### Archivo

Nombre	DSC00167.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	21-02-2019 10:30
Fecha de modificación	21-02-2019 9:07
Tamaño	2,73 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)



#### GPS

Latitud	35; 3; 17.8520081363...
Longitud	71; 19; 41.720963042...
Altitud	163.996236267263

#### Archivo

Nombre	DSC00169.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	21-02-2019 10:30
Fecha de modificación	21-02-2019 9:08
Tamaño	2,78 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)

**Anexo III**



#### GPS

Latitud	35; 3; 20.2089658458...
Longitud	71; 19; 42.720353500...
Altitud	178.74807366790677

#### Archivo

Nombre	DSC00129.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 9:27
Tamaño	2,43 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...



GPS

Latitud	35; 3; 20.8791493286...
Longitud	71; 19; 43.132240499...
Altitud	178.74807366790677

Archivo

Nombre	DSC00130.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 9:28
Tamaño	2,26 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKI T&I\



GPS

Latitud	35; 3; 23.3021897638...
Longitud	71; 19; 40.778904212...
Altitud	198.3705178429058

Archivo

Nombre	DSC00135.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 9:31
Tamaño	2,08 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)





#### GPS

Latitud	35; 3; 21.8604353117...
Longitud	71; 19; 41.654880143...
Altitud	192.50150479504956

#### Archivo

Nombre	DSC00140.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 9:34
Tamaño	2,62 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)



GPS

Latitud	35; 3; 20.6461993989...
Longitud	71; 19; 41.584572840...
Altitud	187.88281333798778

Archivo

Nombre	DSC00142.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 9:35
Tamaño	3,00 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)

**Anexo IV**

## Filtros Tangenciales



### GPS

Latitud 35; 3; 10.5865073608...  
Longitud 71; 19; 40.680835999...  
Altitud 167.16868098352447

### Archivo

Nombre DSC00205.jpg  
Tipo de elemento Archivo JPG  
Ruta de acceso a la carpeta D:\Users\Sergio Valen...  
Fecha de creación 26-02-2019 11:12  
Fecha de modificación 26-02-2019 11:02  
Tamaño 1,70 MB  
Atributos A  
Disponibilidad  
Estado sin conexión  
Compartido con  
Propietario DESKTOP-AMKLT&J...  
Equipo DESKTOP-AMKLT&J (...)

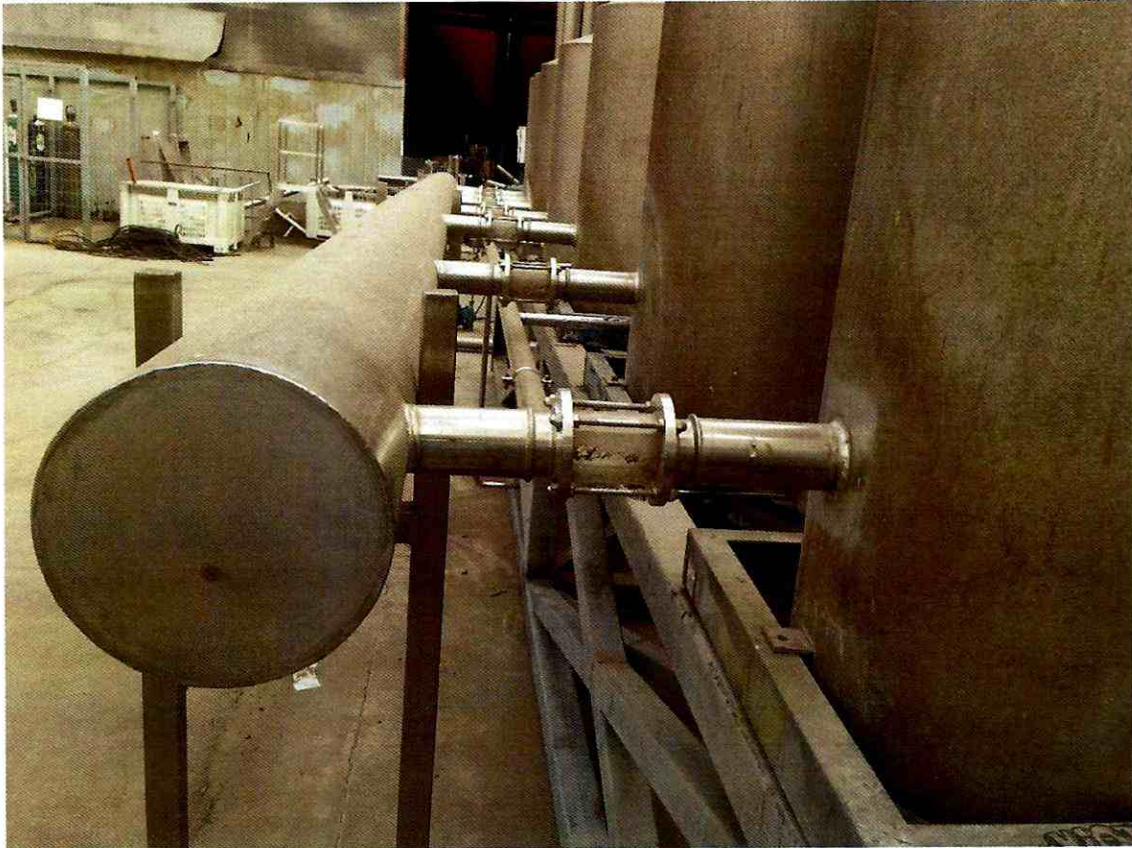


#### GPS

Latitud	35; 3; 10.5539185201...
Longitud	71; 19; 40.540220858...
Altitud	167.16868098352447

#### Archivo

Nombre	DSC00204.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	26-02-2019 11:12
Fecha de modificación	26-02-2019 11:02
Tamaño	1,54 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)



GPS

Latitud 35; 3; 13.7313303606...  
Longitud 71; 19; 37.540538575...  
Altitud 175 26771659969717

Archivo

Nombre DSC00154.jpg  
Tipo de elemento Archivo JPG  
Ruta de acceso a la carpeta D:\Users\Sergio Valen...  
Fecha de creación 20-02-2019 10:58  
Fecha de modificación 20-02-2019 10:47  
Tamaño 1,57 MB  
Atributos A  
Disponibilidad  
Estado sin conexión  
Compartido con  
Propietario DESKTOP-AMKLT&J\...  
Equipo DESKTOP-AMKLT&J (...)



#### GPS

Latitud	35; 3; 13.5635581775...
Longitud	71; 19; 37.620804160...
Altitud	175.26771659969717

#### Archivo

Nombre	DSC00153.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 10:45
Tamaño	1,51 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT8J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT8J (...)



#### GPS

Latitud	35; 3; 13.5246326119...
Longitud	71; 19; 37.764737609...
Altitud	175.26771659969717

#### Archivo

Nombre	DSC00149.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 10:44
Tamaño	1,56 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)





#### GPS

Latitud	35; 3; 13.7132254597...
Longitud	71; 19; 37.709517642...
Altitud	175.26771659969717

#### Archivo

Nombre	DSC00151.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 10:44
Tamaño	1,44 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)



#### GPS

Latitud	35; 3; 13.5807578882...
Longitud	71; 19; 37.651280789...
Altitud	175.26771659969717

#### Archivo

Nombre	DSC00152.jpg
Tipo de elemento	Archivo JPG
Ruta de acceso a la carpeta	D:\Users\Sergio Valen...
Fecha de creación	20-02-2019 10:58
Fecha de modificación	20-02-2019 10:45
Tamaño	1,91 MB
Atributos	A
Disponibilidad	
Estado sin conexión	
Compartido con	
Propietario	DESKTOP-AMKLT&J\...
Equipo	DESKTOP-AMKLT&J (...)

**Anexo V**



Nº. Oferta: **CL18-3197**

**SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS MENSUAL  
CUMPLIMIENTO RCA**

Ciente: **FR WINE LIMITADA**

Solicitante: **María De Los Ángeles Aguilar**

Fecha Emisión: **24/09/2018**

Realizada Por:  
**CRISTIAN RAMOS ROJAS**

For a  
**better** and  
**safer** world

[agqlabs.com](http://agqlabs.com)

**OFERTA**

Cliente **RR WINE LIMITADA**  
 Domicilio **Fundo Sanatorio S/NºSagrada Familia 3390000SAGRADA FAMILIA Chile**  
 NIF **784784606**  
 Persona de Contacto **María De Los Ángeles Aguilar**  
 Teléfono **+56 9 9938 8104**  
 e-mail **aaguilar@rrwine.cl**  
 Nº. Presupuesto **CL18-3197**      Período validez **25/09/2018**      Hasta **30/09/2019**  
 Fecha Emisión **24/09/2018**

Servicios Ofertados

Análisis Tipo	Tipo Muestra	Unidades	Precio Ud.	Importe
131045A-5	AGUA SUBTERRANEA	1	310.000,00	310.000,00
131045A-6	AGUA SUBTERRANEA	1	100.000,00	100.000,00
131045A-3	AGUA SUPERFICIAL	3	100.000,00	300.000,00
131045A-4	AGUA SUPERFICIAL	42	27.500,00	1.155.000,00
131045A-7	AGUA SUPERFICIAL	15	350.000,00	5.250.000,00
<b>TOTAL (CLP)</b>				<b>7.115.000,00</b>

Impuestos no incluidos.

Forma de Pago: **PAGO ANTICIPADO**

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- 1) AGQ Labs (cualquiera de sus empresas afiliadas) y el cliente (conjuntamente "las partes"), acuerdan que esta propuesta y su posterior aceptación (colectivamente "El Acuerdo") serán gobernados bajo las . Las partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultantes de este acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverán mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio de la ciudad de Sevilla. En caso de no acuerdo, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de dicha ciudad.
- 2) Impuestos sobre ventas no incluidos en precios.
- 3) La oferta económica y técnica de esta propuesta es válida por el plazo de tres meses desde su emisión. En caso de aceptación, su vigencia es la que se indica en la propuesta.
- 4) La presente oferta deberá ser firmada y remitida mediante una de las vías indicadas en la hoja de aceptación, si bien el envío de muestras al laboratorio para la realización de los ensayos que se indican en este presupuesto implica la aceptación del mismo.
- 5) Siempre y cuando así se haya acordado con el cliente y exista una planificación logística, AGQ Labs proporcionará los materiales de muestreo para la realización de los ensayos ofertados.
- 6) Previo a la ejecución de los trabajos, el cliente deberá suministrar a AGQ Labs toda la documentación necesaria para el desarrollo de los trabajos.
- 7) El cliente colaborará con AGQ Labs en todo lo necesario para el correcto desempeño de los trabajos y en particular deberá facilitar toda la información relativa a los procesos productivos y condiciones de operación de las instalaciones objeto de inspección o estudio.
- 8) La oferta presentada, y siempre que no se indique lo contrario, se entiende para el desarrollo de los trabajos en jornadas de 8 horas en días laborables (lunes a viernes) y en horario diurno. En caso de requerirse los trabajos en días no laborables o en horario nocturno, la presente oferta deberá ser objeto de revisión económica.
- 9) Los informes se enviarán por fax o correo electrónico, según indique el cliente en la página de aceptación de esta propuesta. También se podrán consultar en nuestra web, previa petición de usuario y contraseña. Los informes enviados por vía electrónica no están encriptados, por lo que AGQ Labs no se hace de posibles manipulaciones hechas por terceros una vez emitidos estos informes.
- 10) AGQ emitirá los resultados de los ensayos en informes con la marca de la entidad de acreditación pertinente, si al menos uno de los parámetros ensayados está acreditado. Se indicará entre paréntesis el resultado esté fuera del alcance porque su valor exceda el límite superior acreditado. Los parámetros marcados con \* no están amparados por la acreditación en cuestión. Si no desea un informe con marca de acreditación, por favor indíquelo en la aceptación del presupuesto.
- 11) Salvo indicación expresa del cliente, los métodos analíticos para la determinación de los parámetros solicitados serán seleccionados por AGQ Labs en función del parámetro, tipo y condiciones de cada muestra.
- 12) AGQ Labs no es responsable en ningún caso de las posibles consecuencias económicas civiles y/o penales que se deriven del análisis de las muestras o de sus resultados. No obstante, en caso de conflicto, la responsabilidad de AGQ Labs bajo ninguna circunstancia podrá exceder del valor de los servicios facturados y pagados por el cliente, hasta una cantidad máxima de .
- 13) AGQ Labs elude toda responsabilidad ante el extravío o demora de una muestra por parte de las empresas logísticas, ajenas totalmente a nuestra empresa.
- 14) AGQ se hace responsable de la calidad de los resultados sobre las muestras tal cual estas son recibidas en el laboratorio, no siéndolo de la representatividad del muestreo o de las condiciones de conservación que tuvieron desde que fueron tomadas hasta su llegada a nuestras instalaciones.
- 15) Todo el I+D y el conocimiento desarrollado y pagado por AGQ Labs es de su exclusiva propiedad. Sin embargo, AGQ Labs reconoce la propiedad del cliente de los derechos de los resultados obtenidos en los trabajos contemplados en este contrato. AGQ Labs se compromete a custodiar y a tener disponible para el cliente estos resultados por un periodo de tres años.
- 16) El cliente reconoce que son Propiedad de AGQ Labs todos los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, logotipos, diseños, dibujos, trazos, fotografías, procesos, metodologías, sistemas, tecnologías, videos, filmaciones, know how y en general todos los documentos y la información que se le proporcione o que llegue a su conocimiento con motivo del presente Acuerdo, y que todo ello constituye secretos comerciales e industriales de AGQ, conforme a lo previsto por la legislación de propiedad industrial aplicable y que consecuentemente el revelarlos o divulgarlos está considerado como delito.
- 17) A menos que la oferta indique condiciones particulares, AGQ Labs conservará parte de las muestras analizadas por el tiempo que nuestro Manual de Calidad estipula para cada tipo de muestras. Si el cliente solicita que sus muestras se guarden por un periodo más amplio tendrá que abonar una cantidad mensual por almacenaje.
- 18) Las Partes se obligan a mantener con carácter confidencial el contenido y ejecución de los acuerdos contenidos en esta propuesta. Este compromiso no será de aplicación respecto a la información que cualquiera de las Partes se viera obligada a revelar a las autoridades administrativas o judiciales competentes. En tales supuestos, la parte que se viera obligada a revelar información lo pondrá en conocimiento de la otra Parte con carácter previo, siempre que ello fuera posible, o con la mayor inmediatez en el supuesto de que la urgencia del requerimiento hiciera imposible la comunicación previa. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Estipulación continuarán existiendo incluso en caso de terminación del presente Acuerdo, sin límite de tiempo.
- 19) En aquellos casos en que algún profesional de AGQ Labs sea citado a declarar en una corte o tribunal por petición del cliente para atestiguar sobre los trabajos realizados, el cliente asumirá los costes derivados de esta comparecencia.
- 20) A menos que se establezca otro términos de pago, el cliente deberá efectuar el pago de la factura, como máximo, 30 días después de la fecha de emisión de la misma. De no efectuar el pago en la fecha estipulada, se compromete a pagar intereses de demora a la tasa de 3% para el primer mes desde la fecha de vencimiento de la factura y del 1,5% los restantes meses, hasta la fecha en que el pago realmente se realiza.

**ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº: CL18-3197**

Nombre: \_\_\_\_\_

En calidad de: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Acepto este presupuesto de acuerdo a los precios y condiciones que figuran en el mismo, incluida la entidad de acreditación solicitada e indicada en el cuadro de la página. 2.

Fecha: \_\_\_\_\_

**Envío de resultados:**

Indique por favor por qué medio quiere que se le envíen los resultados y adelanto de resultados:

Fax: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

**Envío de facturas:**

Indique por favor dirección e-mail para comunicación financiera:

E-mail: \_\_\_\_\_

**Forma de Pago:**

PAGO ANTICIPADO

Firma: \_\_\_\_\_

El firmante declara que los datos identificativos indicados anteriormente son ciertos, siendo incluidos en los ficheros de AGQ Labs para la gestión de los servicios prestados. El titular AUTORIZA expresamente a AGQ Labs. al tratamiento de sus datos personales con la finalidad de disponer de un registro interno y representativo de los clientes para la mayor eficacia de envíos de información y adecuación de la prestación del servicio.

**Remitir a AGQ Labs por Fax o bien por correo electrónico:**

Una vez aprobado el presupuesto, el cliente debe enviarlo sellado y firmado o con aceptación vía email, con el texto de aceptación en el cuerpo de mensaje.

**Anexo 1**  
**Ensayo bajo Alcance INN**

**for a  
better  
and safer  
world**



Tipo muestra: AGUA SUBTERRANEA      Análisis Tipo: 131045A-5      Precio: 310.000,00

Parámetro	PNT	Unid.	LDT	Parámetro	PNT	Unid.	LDT
<b>Mediciones In Situ</b>							
pH In Situ Medido MA	PICH-202		0	Temperatura In Situ Medido MA	PICH-204	°C	0
<b>Parámetros Organolépticos</b>							
Olor	ME-25-2013		0				
<b>Parámetros Físico-Químicos</b>							
Cianuros	SM 4500-CNmg/L		0.04	Cloraminas	ME-23-2007mg/L		0.02
Cloro Residual Libre	ME-33-2007mg/L		0.08	Color Verdadero	ME-24-2007Pt/Co		2
Compuestos Fenólicos	ME-32-2007mg/L		0.002	Sólidos Totales Disueltos	SM 2540 C	mg/L	10
Turbidez	ME-03-2007NTU		0.3				
<b>Formas Nitrogenadas/Fosforadas</b>							
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500-NHmg/L		0.05	Nitrógeno Nitrato	SM 4500-N	mg/L	0.500
Nitrógeno Nitrito	SM 4500-NCmg/L		0.13				
<b>Cationes +</b>							
Magnesio Total	SM 3120 B	mg/L	0.3				
<b>Aniones -</b>							
Cloruros	ME-28-2007mg/L		14.9	Fluoruros	ME-06-2007mg/L		0.08
Sulfatos	SM 4500-SCmg/L		5.32				
<b>Relaciones de Interés</b>							
Razón Nitrato-Nitrito	NCh 409/1 C		0.044				
<b>Metales Totales</b>							
Arsénico Total	SM 3120 B	mg/L	0.005	Cadmio Total	SM 3120 B	mg/L	0.010
Cobre Total	SM 3120 B	mg/L	0.01	Cromo Total	SM 3120 B	mg/L	0.05
Hierro Total	SM 3120 B	mg/L	0.3	Manganeso Total	SM 3120 B	mg/L	0.05
Mercurio Total	SM 3120 B	mg/L	0.0010	Plomo Total	SM 3120 B	mg/L	0.05
Selenio Total	SM 3120 B	mg/L	0.005	Zinc Total	SM 3120 B	mg/L	0.3
<b>Microbiología</b>							
Escherichia coli	ME-01-2007P/A		2	Investig Coliformes Totales	NCh 1620/1 NMP/100mL		2
<b>Compuestos Fenólicos</b>							
Pentaclorofenol	PC-265	µg/L	1				
<b>Trihalometanos (THM)</b>							
Bromodiclorometano	PC-241	mg/L	0.005	Bromoforno	PC-241	mg/L	0.005
Clorodibromometano	PC-241	mg/L	0.005	Cloroformo	PC-241	mg/L	0.005
SUMA THMs	PC-241	mg/L	0.005				
<b>BTEX</b>							
Benceno	PC-241	µg/L	2	Tolueno	PC-241	µg/L	2
Xilenos	PC-241	µg/L	2				
<b>COVs</b>							

Tetracloroetano	PC-241	µg/L	5				
<b>Plaguicidas</b>							
DDD	PC-204	µg/L	0.01	DDE	PC-204	µg/L	0.01
DDT	PC-204	µg/L	0.01	Suma DDT, DDE, DDD	PC-204	µg/L	0.2
<b>Plaguicidas Organoclorados</b>							
Lindano	PC-204	µg/L	0.01	Metoxicloro	PC-204	µg/L	0.01
<b>Otros Plaguicidas</b>							
2,4-D (SP)	PC-265	µg/L	3				

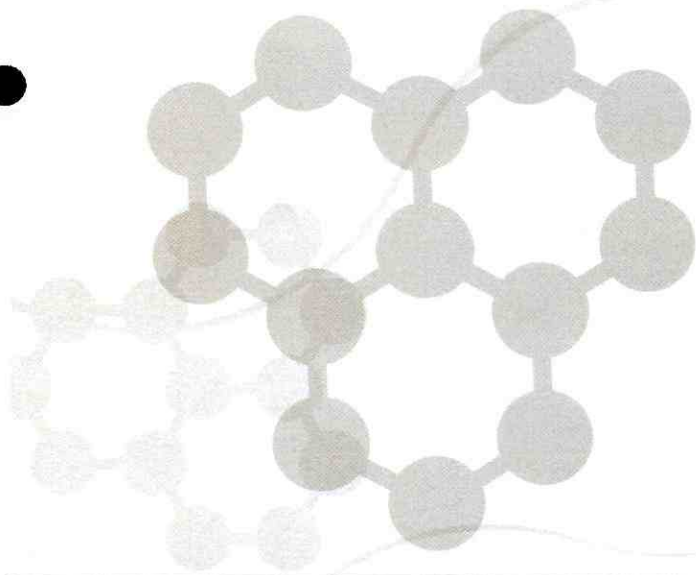
Tipo muestra: AGUA SUBTERRANEA      Análisis Tipo: 131045A-6      Precio: 100.000,00

Parámetro	PNT	Unid.	LDT	Parámetro	PNT	Unid.	LDT
<b>Mediciones In Situ</b>							
Oxígeno Disuelto In Situ Medido	PICH-205	mg/L O2	0	pH In Situ Medido MA	PICH-202		0
Temperatura In Situ Medido MA	PICH-204	°C	0				
<b>Parámetros Físico-Químicos</b>							
Cianuros	SM 4500-C	mg/L	0.04	Conductividad Eléctrica	SM 2510 B	µS/cm a 25°C	10
pH	SM 4500 H		0.1	Sólidos Totales Disueltos	SM 2540 C	mg/L	10
<b>Cationes +</b>							
Calcio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	2.5	Magnesio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	0.3
Potasio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	2	Sodio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	2.5
<b>Aniones -</b>							
Cloruros	PE-2090	mg/L	0.5	Fluoruros	PE-2090	mg/L	0.05
Sulfatos	PE-2090	mg/L	0.5				
<b>Relaciones de Interés</b>							
Sodio Porcentual	SM 3120 B	%	0.100				
<b>Metales Totales</b>							
Aluminio Total	SM 3120 B	mg/L	0.3	Arsénico Total	SM 3120 B	mg/L	0.005
Bario Total	SM 3120 B	mg/L	0.002	Berilio Total	SM 3120 B	mg/L	0.0020
Boro Total	SM 3120 B	mg/L	0.002	Cadmio Total	SM 3120 B	mg/L	0.010
Cobalto Total	SM 3120 B	mg/L	0.0010	Cobre Total	SM 3120 B	mg/L	0.01
Cromo Total	SM 3120 B	mg/L	0.05	Hierro Total	SM 3120 B	mg/L	0.3
Litio Total	SM 3120 B	mg/L	0.100	Manganeso Total	SM 3120 B	mg/L	0.05
Mercurio Total	SM 3120 B	mg/L	0.0010	Molibdeno Total	SM 3120 B	mg/L	0.01
Níquel Total	SM 3120 B	mg/L	0.01	Plata Total	SM 3120 B	mg/L	0.05
Plomo Total	SM 3120 B	mg/L	0.05	Selenio Total	SM 3120 B	mg/L	0.005
Vanadio Total	SM 3120 B	mg/L	0.005	Zinc Total	SM 3120 B	mg/L	0.3
<b>Microbiología</b>							
Coliformes Fecales por NMP	SM 9221 E	INMP/100mL	2				

Tipo muestra: AGUA SUPERFICIAL				Análisis Tipo: 131045A-3				Precio: 100.000,00			
Parámetro	PNT	Unid.	LDT	Parámetro	PNT	Unid.	LDT				
<b>Mediciones In Situ</b>											
Oxígeno Disuelto In Situ Medido	PICH-205	mg/L O2	0	pH In Situ Medido MA	PICH-202		0				
Temperatura In Situ Medido MA	PICH-204	°C	0								
<b>Parámetros Físico-Químicos</b>											
Cianuros	SM 4500-C	mg/L	0.04	Conductividad Eléctrica	SM 2510 B	µS/cm a 25°C	10				
pH	SM 4500 H		0.1	Sólidos Totales Disueltos	SM 2540 C	mg/L	10				
<b>Cationes +</b>											
Calcio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	2.5	Magnesio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	0.3				
Potasio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	2	Sodio Disuelto	SM 3120 B	mg/L	2.5				
<b>Aniones -</b>											
Cloruros	PE-2090	mg/L	0.5	Fluoruros	PE-2090	mg/L	0.05				
Sulfatos	PE-2090	mg/L	0.5								
<b>Relaciones de Interés</b>											
Sodio Porcentual	SM 3120 B	%	0.100								
<b>Metales Totales</b>											
Aluminio Total	SM 3120 B	mg/L	0.3	Arsénico Total	SM 3120 B	mg/L	0.005				
Bario Total	SM 3120 B	mg/L	0.002	Berilio Total	SM 3120 B	mg/L	0.0020				
Boro Total	SM 3120 B	mg/L	0.002	Cadmio Total	SM 3120 B	mg/L	0.010				
Cobalto Total	SM 3120 B	mg/L	0.0010	Cobre Total	SM 3120 B	mg/L	0.01				
Cromo Total	SM 3120 B	mg/L	0.05	Hierro Total	SM 3120 B	mg/L	0.3				
Litio Total	SM 3120 B	mg/L	0.100	Manganeso Total	SM 3120 B	mg/L	0.05				
Mercurio Total	SM 3120 B	mg/L	0.0010	Molibdeno Total	SM 3120 B	mg/L	0.01				
Níquel Total	SM 3120 B	mg/L	0.01	Plata Total	SM 3120 B	mg/L	0.05				
Plomo Total	SM 3120 B	mg/L	0.05	Selenio Total	SM 3120 B	mg/L	0.005				
Vanadio Total	SM 3120 B	mg/L	0.005	Zinc Total	SM 3120 B	mg/L	0.3				
<b>Microbiología</b>											
Coliformes Fecales por NMP	SM 9221 E	INMP/100mL	2								

Tipo muestra: AGUA SUPERFICIAL				Análisis Tipo: 131045A-4				Precio: 27.500,00			
Parámetro	PNT	Unid.	LDT	Parámetro	PNT	Unid.	LDT				
<b>Mediciones In Situ</b>											
Oxígeno Disuelto In Situ Medido	PICH-205	mg/L O2	0	pH In Situ Medido MA	PICH-202		0				
Temperatura In Situ Medido MA	PICH-204	°C	0								
<b>Parámetros Físico-Químicos</b>											
DBO5	SM 5210 B	mg/L O2	2	Sólidos Totales en Suspensión (*)	SM 2540D	mg/L	2.7				
<b>Formas Nitrogenadas/Fosforadas</b>											
Nitrógeno Total	SM 4500 N	mg/L	1								

**Anexo 2**  
**Ensayo bajo Alcance IASCHILE**



**for a  
better  
and safer  
world**





Nº. Oferta: CL18-3197

Tipo muestra: AGUA SUPERFICIAL		Análisis Tipo: 131045A-7		Precio: 350.000,00			
Parámetro	PNT	Unid.	LDT	Parámetro	PNT	Unid.	LDT
<b>Muestreo Aguas</b>							
Recolección Puntual-Simple (Agi: Recolección			0				



**ORDEN DE COMPRA**  
**Moneda: Pesos**

Nº **25103**

Fecha 24/09/18

Nota de Pedido 0

Fecha

Tipo Cuenta 2-1-04-10

Cuenta 3-1-01-09

C.Costo 4-01-05

SEÑORES: **AGQ CHILE S.A.**

RUT: **96.964.370 - 7**

DIRECCION: **INDUSTRIALES 697 HUECHURABA**

**SANTIAGO**

TELEFONO: **227544000**

FAX:

MAIL: **cristian.ramos@agqlabs.com**

ATENCION:

COTIZACION: **CL18-3197**

Estimados Señores, sírvanse enviarnos lo siguiente:

Nº	CANTIDAD	UNIDAD	COD	DETALLE	UNITARIO	TOTAL
1	1,0	UNIDAD	20537	AGUA SUBTERRANEA	310.000,00	310.000
2	1,0	UNIDAD	20537	AGUA SUBTERRANEA	100.000,00	100.000
3	3,0	UNIDAD	20538	AGUA SUPERFICIAL	100.000,00	300.000
4	42,0	UNIDAD	20538	AGUA SUPERFICIAL	27.500,00	1.155.000
5	15,0	UNIDAD	20538	AGUA SUPERFICIAL	350.000,00	5.250.000

OBSERVACIONES : **SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS MENSUAL RILES**

Son : **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA-----**

**NETO \$ 7.115.000**

Facturar a : **RR WINE LIMITADA .Rut 78.478.460-6**

**IVA \$ 1.351.850**

**Apoquindo 3669 Piso 12 Of 1201 - Las Fono (2)3691600 Fax**

**Giro: Exportación y Comercialización de Vino.**

**TOTAL \$ 8.466.850**

**Enviar Factura a: Av. Apoquindo 3669 Of.1501 Las Condes Santiago Fono (2)3691606 Fax (2)3691606**

**DESPACHO :**

**FORMA DE PAGO :30 Días Recepción Factura**

**NOTA: Nos reservamos el derecho de devolver lo solicitado, parcial o total, si su calidad, cantidad, precio o fecha de entrega no se ajusta a esta Orden de Compra.**

Impreso:  
24/09/18  
16:28:12

VºBº

**ARÍA DE LOS ANGELES AGUILAR ALIS**  
Adquisiciones

**El pago sólo se efectuará si la factura cumple con las condiciones expresadas en esta Orden de Compra. Se debe indicar el número o adjuntar una copia.**